

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de corrección de auto y aceptación de herencia de asignatario. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de mayo de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 499
PALMIRA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2023 – 00214- 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral 7° de la parte resolutive del auto No. 651 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicarse que el nombre del causante es **EFRAIN CAMARGO GARCIA** y no EFRAIN GARCIA CAMARGO como quedo establecido; lo anterior de conformidad con el artículo 286 inciso 3° del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito allegado por el asignatario EFRAIN GARCIA CUERVO quien comparece al proceso a través de apoderado judicial, manifestando que se da notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y del requerimiento realizado para efectos del artículo 492 del CGP, manifestando de esta manera que repudia la herencia; ante lo cual se procederá por ende a reconocer personería, tenerlo por notificado, reconocerlo como heredero y tener por repudiada la herencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto No. 651 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), respecto del numeral 7° de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“**SEPTIMO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), de propiedad del causante EFRAIN CAMARGO GARCIA quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.198.127. Librese el oficio respectivo”.

SEGUNDO: RECONOCER al señor EFRAIN GARCIA CUERVO su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO en calidad de *hijo* del de *cujus* EFRAIN CAMARGO GARCIA.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor EFRAIN GARCIA CUERVO del Auto Interlocutorio No. 651 de fecha diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante EFRAIN CAMARGO GARCIA y se le requirió para los efectos del artículo 492 del CGP; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER por REPUDIADA la herencia del causante EFRAIN CAMARGO GARCIA por parte del señor EFRAIN GARCIA CUERVO quien se da por notificado por conducta concluyente para intervenir dentro de la presente sucesión, en calidad de herederos de los derechos herenciales del de *cujus*.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.382 y portador de la T.P No. 50.374 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial del señor EFRAIN GARCIA CUERVO de conformidad con los parámetros señalados en el poder al conferido y allegado a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391e93efc70655df07c9ef2ce91782cf58f9141986d92fd74b7e3b14a9ac0dfc

Documento generado en 20/05/2024 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>